LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1950

HOTEL-TEATRO EN INDEPENDENCIA, PROVINCIA AYOPAYA.- Para su construcción se crea varios impuestos. Autorizándose la contratación de un impréstito hasta la suma de Bs. 2.000.000.-

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1°.— Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Cochabamba contratar un empréstito hasta la suma de (Bs. 2.000.000.—) dos millones de bolivianos, en el Banco Central de Bolivia u otra institución crediticia del país, parcialmente o en sumas escalonadas, con el interés y amortización más favorables, para la construcción de un Hotel Teatro en la Villa de Independencia.

Artículo 2°.— El préstamo referido en el artículo anterior se atenderá con los siguientes recursos:

Cinco bolivianos por hectárea de peticiones mineras en la Provincia de Ayopaya y el recargo de tres bolivianos; anual a la patente por hectárea.

Dos bolivianos sobre quintal de maíz extraído o vendido en la referida Provincia.

El 50% de la cuota parte que corresponde a la misma Provincia, en el mejor rendimiento del catastro rústico.

Artículo 3°.— El arbitrio a) recaudará Impuestos Internos y los b) y c) el Tesoro Departamental de Cochabamba, debiendo depositárselos en una cuenta especial denominada "Hotel-Teatro" de Independencia, en el Banco Central de aquella ciudad.

Artículo 4°.— Se constituye una Junta formada por el Subprefecto de la Provincia de Ayopaya, el Alcalde Municipal de Independencia y un vecino notable de esa localidad, designado por el Prefecto del Departamento, encargada del manejo de los fondos, con intervención de la Contraloría y vigilancia de la Dirección Departamental de Obras Públicas de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.